

**SEÑORES MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR:**

LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO y RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático y Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, respectivamente, de conformidad con el Art. 280 de la Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia comparecemos, a fin de presentar la siguiente **DENUNCIA:**

I

DOMICILIO DE LOS DENUNCIANTES.-

Señalamos como domicilio las oficinas del Movimiento Popular Democrático, ubicadas en las Calles Manuel Larrea N14-70 y Friofrío, de esta ciudad de Quito, o la Casilla Judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito.

Y calle Lugo 13-04 y Pasaje A, La Floresta, Cantón Quito, Provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

Señalamos los correos electrónicos: mpd15dn@interactive.net.ec, info@pachakutik.org.ec, absarango@punto.net.ec, para notificaciones y solicitamos se nos designe una casilla Contencioso Electoral de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

II

RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.-

En el Enlace Ciudadano, realizado el sábado 23 de abril del presente año, desde Pasaje, Provincia de El Oro, el Presidente de la República realizó de forma abierta promoción por el **SI**, llegando a extremos incluso de denigrar a los demás sujetos políticos que participan en este proceso electoral.

El Presidente de la República destinó gran parte de este Enlace para descalificar y agredir a los sujetos políticos que realizan campaña por el **NO**, utilizando epítetos como: traidores, mentirosos, etc, y llamando abiertamente al ciudadanía a votar por el **SI**, cometiendo una clara infracción a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

De igual forma durante el Enlace Ciudadano del sábado 30 de Abril del presente año, a pesar de haber sido notificado por parte del Consejo Nacional Electoral con la prohibición expresa de que *“durante la presentación o transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante*

haga menciones ni referencia relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo del 2011”, el Primer Mandatario se refirió a la Campaña Electoral realizando las siguientes expresiones alusivas a la Consulta y Referéndum del 7 de mayo del 2011:

“(...) si ganamos, el 8 de mayo empezamos a trabajar por la reestructuración de la Justicia y ustedes podrán ver si era como decía la oposición, que Correa quería atajarse las Cortes, que Correa quería acumular todo el poder, que Correa quería romper la independencia de poderes, o tan solo un Presidente angustiado por la no marcha de la justicia, ustedes podrán juzgar compañeros (...)”

“(...) el grupo “son país”, un grupo de jóvenes que hacen música para Alianza País han hecho una canción preciosa, me haces acuerdo Sandrita para ponerla en los mítines, porque no se la está poniendo, se pone la de Alianza País, pero no se pone la canción por la la Consulta que es: SI SI SI a la Consulta dile que SI (...)”

El señor Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado fue declarado sujeto político por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-36-10-3-2011, en este sentido el Econ. Correa ha hecho uso de las franjas publicitarias que se han venido difundiendo para el Referéndum y Consulta Popular que se realizará el 7 de mayo del 2011, lo que ha traído como consecuencia un proceso por demás inequitativo y desigual para los demás sujetos políticos, pues inobservando normas constitucionales y legales ha hechos uso, además de las franjas publicitarias de todos los recursos e infraestructura del Estado para hacer campaña electoral a favor del SI, utilizando los Enlaces Ciudadanos y todos los medios de de comunicación públicos, esto es radios, canales de Televisión, medios impresos como por el ejemplo “El Ciudadano” y “El Telégrafo” para difundir mensajes alusivos al SI en esta Campaña Electoral, incluso se utilizan Edificios que fueron incautados y que actualmente forman parte del Fideicomiso “No más Impunidad” en donde se ha colocado propaganda electoral a favor del SI.

El señor Presidente de la República en el Enlace Ciudadano No. 219, del Sábado 30 de Abril del 2011, inobservó la Resolución No. PLE-CNE-4-27-4-2011, de fecha 27 de abril de 2011, que entre sus principales resoluciones contempla:

“2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencia relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.”

Los hechos antes descritos constituyen una violación a lo establecido en la Constitución de la República Art. 115 y a los Art. 203, 207, 275 y 276 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

La Constitución de la República en el Art. 115 inciso segundo y tercero: **PROHIBE el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.**

La Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia Art. 203 ordena: ***“Durante el período de campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines”.***

Art. 207.- Durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este periodo.

Las infracciones cometidas por el señor Presidente de la República son las previstas en los artículos 275, numeral 2 y 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que señalan, en su parte pertinente:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)”

“Art. 276.- Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: (...) 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales (...)”

III

PRESUNTOS INFRACTORES

Señalo como presunto infractor al señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado.

IV

DAÑO CAUSADO

El daño causado radica en el uso de recursos e infraestructura del Estado, para promocionar la campaña por el Sí, y el abuso de su posición privilegiada de Primer Mandatario para el cometimiento de infracciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia.

V

PRUEBAS

Grabación de los Enlaces Ciudadanos No. 218 y 219 del 23 y 30 de abril de 2011 respectivamente, fotografías de Edificios Públicos que portan propaganda a favor del SI, Copia de la Notificación No. 001268 del Consejo Nacional Electoral.

VI

PETICIÓN

De conformidad con el Art. 278 de la Ley Orgánica Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral, se servirá ordenar las Medidas Cautelares señaladas en el Código de Procedimiento Civil que considere necesarias.

Conforme lo consideren necesario, dispondrán la práctica de cuanta diligencia sea necesaria con el objeto de establecer la existencia de la infracción y a los responsables del mismo.

VII

CITACIONES

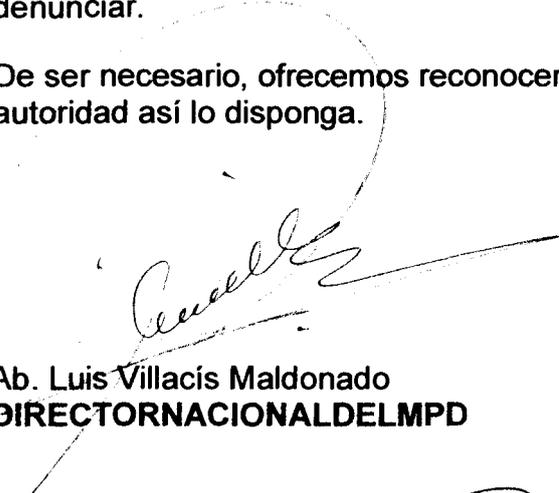
Al Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, se lo citará en las Oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en las calles García Moreno N10-43 entre Chile y Espejo, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

NOTIFICACIONES

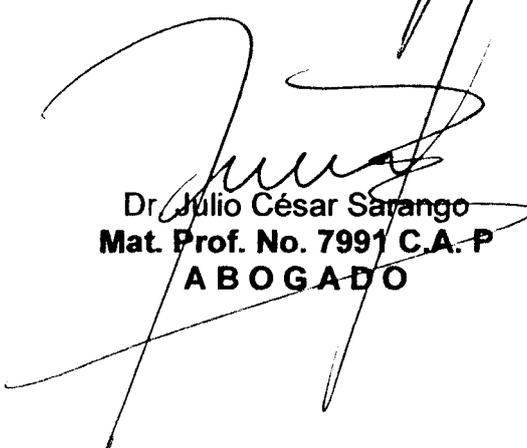
Autorizamos al Dr. Julio César Sarango, profesional del derecho, para en nuestro nombre y representación suscriba cuanto escrito fuera necesario para la sustanciación de la presente causa.

No nos encontramos incurso en ninguna de las prohibiciones legales para denunciar.

De ser necesario, ofrecemos reconocer nuestra firma y rúbrica el momento que su autoridad así lo disponga.


Ab. Luis Villacís Maldonado
DIRECTOR NACIONAL DEL MPD


Rafael Antuni Catani
COORDINADOR DEL MUPP


Dr. Julio César Sarango
Mat. Prof. No. 7991 C.A. P
ABOGADO